

PÁGINA WEB- CARTELERA VIRTUAL

AL PÚBLICO EN GENERAL.- SE LE HACE CONOCER QUE DENTRO DE LA CAUSA No. 416-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 416-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 05 de diciembre de 2013.- Las 12h45.-**VISTOS:** Agréguese al expediente: **1)** El Oficio No. 267-2013-TCE-SG-JU de fecha 3 de diciembre de 2013, mediante el cual se asigna al peticionario la casilla contencioso electoral No. 007. **2)** El Oficio Nro. CNE-SG-2013-2162-Of de fecha 04 de diciembre de 2013, suscrito por el Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), por medio del cual remite en copia certificada: a) Oficio Nro. CNE-DNOP-2013-0350-Of, de 4 de diciembre de 2013, de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas de esa Institución; b) Estatutos vigentes del Partido Socialista Frente Amplio en ocho (8) fojas; y, c) Nómina de la Directiva Nacional del referido Partido, registrados a la fecha en dos (2) fojas, recibido en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el día 4 de diciembre de 2013, a las 16h40. **3)** El oficio sin número suscrito por la Ab. Lucía Garcés Carrillo de fecha 4 de diciembre de 2013, al que adjunta copia certificada de los Estatutos del Partido Socialista Frente Amplio en ocho (8) fojas y del Oficio No. 001039, de fecha 7 de agosto de 2013, que contiene la resolución PLE-CNE-3-5-8-2013, adoptada por el Consejo Nacional Electoral, recibido en la Secretaría General de este Tribunal el día 4 de diciembre de 2013, a las 20h40. **4)** El Oficio sin número de fecha 5 de diciembre de 2013, suscrito por la Ab. Lucía Garcés Carrillo, por medio del cual adjunta la Escritura Pública de Poder Especial, Copia "1RA", redactada en la Notaría Segunda del Cantón Quito, otorgada por el Partido Socialista Frente Amplio a favor del señor César Alexis Recalde Pasquel, en nueve (09) fojas y una (1) carátula, recibido en la Secretaría General, el día jueves 05 de diciembre de 2013, a las 10h56. **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** El día 02 de diciembre de 2013, a las 20h05, ingresa por la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral el escrito suscrito por el señor César Alexis Recalde Pasquel, en su calidad de Secretario Nacional PS-FA y sus abogados patrocinadores Ab. Víctor Rivadeneira Cabezas y Ab. Lucía Garcés Carrillo, mediante el cual interpone el recurso de apelación en contra de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el número PLE-CNE-7-27-11-2013 de 27 de noviembre de 2013, por medio de la cual niega la impugnación interpuesta por el señor Byron Universi Corral Sánchez, Presidente del Partido Socialista- Frente Amplio en la provincia de Manabí y ratifica la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí que calificó e inscribió la candidatura del señor Jorge Luis Delgado Alcívar para Alcalde Municipal del Cantón Montecristi, de la provincia de Manabí. Con providencia de fecha 03 de diciembre de 2013, a las 14h30, el Dr. Patricio Baca Mancheno, en su calidad de Juez Sustanciador en lo principal dispuso que el peticionario en el plazo de un día aclare y complete su petitorio en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dispone: *"El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos:.. 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación*

del o los representados”, en concordancia con el numeral 3 del artículo 9, ibídem, que prescribe: “La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:...3. Los que tengan facultad de representación conforme a sus estatutos o poder otorgado por escritura pública suscrita por los titulares de la organización política facultados para ello.”, adjuntando copia de los Estatutos Vigentes del Partido Socialista-Frente Amplio así como Nómina de la Directiva que se encuentra en funciones, documentación que así mismo, fue solicitada mediante oficio dirigido al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.**-El artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 70, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, Código de la Democracia) establece que, “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:... 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.” (El énfasis no corresponde al texto original). El peticionario señor César Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional PS-FA, presenta el recurso ordinario de apelación en contra de la resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral signada con el número PLE-CNE-7-27-11-2013 de 27 de noviembre de 2013, por medio de la cual niega la impugnación interpuesta por el señor Byron Universi Corral Sánchez, Presidente del Partido Socialista-Frente Amplio en la provincia de Manabí y ratifica la resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí que calificó e inscribió la candidatura del señor Jorge Luis Delgado Alcívar para Alcalde Municipal del Cantón Montecristi, de la provincia de Manabí. De lo antedicho, se establece que el recurso interpuesto alude a la causal 2, del artículo 269 del Código de la Democracia, “... aceptación o negativa de inscripción de candidatos...”, el mismo que, de acuerdo con el artículo 268 ibídem, es uno de los recursos cuyo conocimiento y resolución corresponde al Tribunal Contencioso Electoral, por tanto es competente para conocer y resolver la presente causa. **TERCERO.**- De acuerdo con el inciso segundo, del artículo 244 del Código de la Democracia “Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”. (El énfasis no corresponde al texto original). El artículo 9 numerales 3 y 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone que: “La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a:... **3. Los que tengan facultad de representación conforme a sus estatutos o poder otorgado por escritura pública suscrita por los titulares de la organización política facultados para ello.** (El énfasis no corresponde al texto original) **4. Los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presenten sus candidaturas; sin perjuicio que los candidatos puedan proponer de manera directa los recursos contencioso electorales cuando se trata de la proclamación de resultados y adjudicación de escaños.**”, en concordancia con el artículo 13

numeral 2 del mismo cuerpo normativo que prescribe: “ *El escrito mediante el cual se interpone el recurso o acción contencioso electoral, contendrá, por lo menos, los siguientes requisitos: 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.*” Por su parte los artículos 28, 29 y 30 del Estatuto del Partido Socialista Frente Amplio PS-FA señalan en su orden que: “*El/a Presidente/a Nacional del Partido es electo/a en votación directa y secreta por el Congreso de entre los/as delegados/as debidamente acreditados que hubieran militado al menos dos años (...) Son sus deberes y atribuciones: a) Representar legalmente al Partido, dentro de las normas legales, este Estatuto y los Reglamentos.*”; “*A falta temporal o definitiva del/a Presidente/a Nacional actuarán con todas las atribuciones los/as Vicepresidentes/as Nacionales, en su orden de elección, quienes serán sustituidos por las/as miembros principales del CEN, en el orden de elección por el Congreso. Si la ausencia fuera hasta por tres meses, conocerá y resolverá el Comité Ejecutivo Nacional; y, si excediere los tres meses, corresponderá la decisión al Consejo Nacional. En el caso de ausencia definitiva, se está a la resolución del Congreso del Partido.*”; y, “*El Secretario Ejecutivo designado por el Comité Ejecutivo Nacional, de entre los miembros que hubieren militado al menos durante dos años, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Elaborar y suscribir las convocatorias, comunicaciones oficiales y actas del Partido, b) Mantener actualizados los archivos oficiales del Partido, de conformidad con lo que disponga el Presidente Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, c) Certificar los documentos oficiales, d) Asistir y participar con voz en las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los órganos nacionales del Partido, e) Preparar la documentación necesaria para la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias del Partido y presentar los informes que le sean requeridos por el Presidente y/o el Comité Ejecutivo Nacional, y, f) Los demás que sean establecidos en el presente Estatuto, resoluciones y demás.*” **CUARTO.**-El petionario señor César Alexis Recalde Pasquel, suscribe el recurso ordinario de apelación en su calidad de Secretario Nacional PS-FA; y, en su escrito presentado el día 04 de diciembre de 2013, a las 20h40, señala “***...cúmplame en informarle que mi comparecencia se da, en función del poder Especial otorgado por el Doctor Alex Fabián Solano Moreno, Presidente Nacional del Partido Socialista Frente Amplio y Representante Legal de esta Organización Política, y que por motivos de Fuerza Mayor solicito a usted se conceda ampliación de 12 horas al plazo para entregar dicho poder...***”. (El énfasis no corresponde al texto original). Mediante el escrito presentado en este Tribunal el día hoy jueves 05 de diciembre de 2013, a las 10h56, manifiesta: “***...Que mediante providencia de fecha 3 de diciembre de 2013, la cual fue notificada en la misma fecha, su autoridad solicita que legitime mi comparecencia. Mediante oficio S-N del día de ayer 4 de diciembre se realizó la entrega de la documentación requerida a excepción de la escritura pública, por cuanto por motivos de fuerza mayor no pude adjuntarlo al escrito antes mencionado...***”. (El énfasis no corresponde al texto original) En virtud de los antecedentes que preceden, este Juez Electoral y sustanciador de la presente causa debe señalar al señor César Alexis Recalde Pasquel, que la normativa especializada de la materia, entiéndase Código de la Democracia, establece los recursos y acciones en sede administrativa y contencioso electoral, que pueden presentarse ante el Consejo Nacional Electoral y ante el Tribunal Contencioso Electoral, respectivamente, caracterizándose el

procedimiento contencioso electoral por su dinámica y agilidad, al estar constituido por actos concatenados de tal forma que el anterior resulta presupuesto del siguiente, sin que se los pueda concebir de forma aislada los unos de los otros así como el establecimiento de plazos rigurosos en todas sus etapas, tanto en la fase administrativa cuanto en la fase jurisdiccional. En este sentido, la solicitud realizada por el peticionario de ampliar el plazo concedido por esta autoridad en atención a la providencia dictada el día 03 de diciembre de 2013, a las 14h30 resulta improcedente en aplicación de los principios de preclusión, calendarización e igualdad de las partes procesales; y, por lo mismo no se lo concede. Por lo expuesto, una vez que feneció el plazo concedido para que el peticionario complete y aclare su recurso, la documentación presentada en este Tribunal el día de hoy 05 de diciembre de 2013 a las 10h56, deviene en extemporánea, por lo que corresponde a esta autoridad dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral que prescribe: *"En caso de que el escrito del recurso o acción carezca de algunos de los requisitos señalados en este artículo, se mandará a que se complete en el plazo de un día. Cuando fuere obscuro, ambiguo, impreciso o no pueda deducirse la pretensión del recurrente o accionante, se mandará a aclarar en el mismo plazo. De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."* en consecuencia se dispone el ARCHIVO de la causa.

QUINTO.- Notifíquese con el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas fsolano17@yahoo.com; secretariapsfa@yahoo.es; y lucy.marisolg@hotmail.com; en el casillero electoral No. 17 del Consejo Nacional Electoral y en la casilla contencioso electoral No. 007 asignado al peticionario. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SÉPTIMO.-** Siga actuando el Dr. Guillermo Falconí Aguirre, en su calidad de Secretario General de este Tribunal. **OCTAVO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.** f) Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TCE."**

Quito, 05 de diciembre de 2013



Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL